

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de 2020

Proceso No 2020-0356

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte demandante, dentro del término concedido, aunque presento escrito pretendiendo subsanar, no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no puede alegarse o confundirse por el demandante la solidaridad en el pago de las obligaciones derivadas del canon de arrendamiento, con los derechos y obligaciones que conlleva la ocupación del inmueble, situación que tiene total incidencia en la resolución del proceso escogido, toda vez que se ha establecido taxativamente en el contrato aportado, que los arrendatarios son los señores RUBEN DARIO SALDAÑA RODRIGUEZ, YEYMI FERNANDA HERNANDEZ SALOMON Y DANIELA SALDAÑO RODRIGUEZ, y no solo uno de ellos, por lo tanto, no puede alegarse bajo ningún piso jurídico que no existe un litisconsorcio necesario, cuando es evidente la necesidad de dirigirla demanda contra la totalidad de ocupantes del bien inmueble a restituir, el Juzgado en consecuencia RECHAZA la demanda.

Por secretaria devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, realizando la respectiva desanotacion.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 29 HOY 13 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA